

23 JUN. 2008

Dra. Carmen Cecilia Zambrano Semblantes
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE

00000 1

1

2

3

4

5

AUMENTO DE CAPITAL,

6

REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS

7

DE LA COMPAÑÍA

8

"JOLASUR SOCIEDAD ANONIMA"

9

CAPITAL ANTERIOR : US. \$ 200,00

10

AUMENTO DE CAPITAL: US. \$ 800,00

11

CAPITAL ACTUAL: US. \$ 1.000,00

12

DI : 3 COPIAS

13

14 LMS.

15

16 ESCRITURA No.

17

18

19

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,

20

Capital de la República del Ecuador, el día de hoy LUNES

21

VEINTITRES (23) DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO, ante mí,

22

Doctora Carmen Cecilia Zambrano Semblantes, Notaria Suplente

23

de la Notaria Trigesima del cantón Quito, como consta del oficio

24

número novecientos cuarenta y uno guión DP guión DDP guión

25

JAR guión cero siete (941-DP-DDP-JAR-07) de diez de diciembre

26

del dos mil siete, emitida por el Jefe de la Delegación Distrital de

27

Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, el mismo que se

28

halla agregado al protocolo, comparece el señor VICTOR

1

NOTARIA TRIGESIMA QUITO - ECUADOR



1 ALFREDO CHIRIBOGA BARONA, en calidad de Gerente y como
2 tal Representante Legal de la Compañía "JOLASUR SOCIEDAD
3 ANONIMA", debidamente autorizado por la Junta General
4 Extraordinaria y Universal de Accionistas de dicha Compañía,
5 según consta de los documentos habilitantes que se agregan.- El
6 compareciente es ecuatoriano, casado, de ocupación empleado
7 privado, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad y
8 cantón Quito, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse,
9 a quien de conocerle doy fe; así como de que me ha presentado la
10 cédula de ciudadanía cuya copia certificada se agrega al presente
11 instrumento.- Instruido por mí la Notaria Suplente en el objeto y
12 resultados de esta escritura de AUMENTO DE CAPITAL,
13 REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS, que a
14 celebrarla procede libre y voluntariamente, de acuerdo a la
15 minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el
16 siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras
17 públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la
18 Resciliación de escritura anterior sobre la misma materia; y el
19 Aumento de Capital, Reforma y Codificación de Estatutos de la
20 Compañía JOLASUR SOCIEDAD ANONIMA, al tenor de las
21 cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA.-
22 COMPARECIENTES.- Comparece a la celebración de la presente
23 Escritura Pública, el señor VICTOR ALFREDO CHIRIBOGA
24 BARONA, en su calidad de Gerente de la Compañía JOLASUR
25 SOCIEDAD ANONIMA. El compareciente es ecuatoriano, mayor
26 de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, provincia de
27 Pichincha, de ocupación empleado privado, interviniendo en este
28 instrumento debidamente autorizado por la Junta General

Dra. Carmen Cecilia Zambrano Semblantes
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE

1 Extraordinaria y Universal de Accionistas, celebrada el veinte y
2 nueve febrero del año dos mil ocho, la misma que se adjunta a fin
3 de que se incorpore como habilitante; así como el nombramiento
4 del Gerente de la Compañía inscrito en el respectivo Registro
5 Mercantil. CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a)
6 JOLASUR SOCIEDAD ANONIMA, se constituyó mediante
7 escritura pública otorgada en la ciudad de Quito, en la Notaria
8 Vigésima Novena del Cantón Quito, ante el Doctor Rodrigo
9 Salgado Valdez, el veinte y cinco de octubre de mil novecientos
10 noventa, se inscribió en el Registro Mercantil de esta ciudad de
11 Quito, el once de marzo de mil novecientos noventa y uno; b)
12 Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo
13 Noveno del cantón Quito, ante el Doctor Rodrigo Salgado Valdez,
14 el veinte y ocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco, e
15 inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el veinte y
16 ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, la
17 Compañía aumentó su capital y reformó sus estatutos; c)
18 Mediante escritura pública celebrada el 7 de Marzo del 2008 en la
19 Notaria Trigésima del Cantón Quito a cargo del Doctor Simón
20 Antonio Alcívar Paladines, se elevo el capital social de la
21 Empresa, reformando los Estatutos Sociales, escritura que NO fue
22 aprobada por la Superintendencia de Compañías, por contener
23 errores de fondo; d) La Junta General Universal de ocho de marzo
24 del año dos mil ocho, resolvió aumentar el capital así como
25 reformar y codificar los estatutos sociales conforme aparece de la
26 copia del Acta que se adjunta como habilitante, de la que consta
27 entre otras cosas el nuevo cuadro de integración de capital,
28 procediendo por tanto a elevar a escrita pública los acuerdos



1 referidos al siguiente tenor.- CLAUSULA TERCERA.- PARTE
2 RESOLUTIVA.- En base a los antecedentes que se dejan
3 planteados, el compareciente en la calidad en que lo hace, declara
4 que la Compañía JOLASUR SOCIEDAD ANONIMA procede por
5 este medio a Resciliar la escritura pública señalada en el
6 antecedente c) de este instrumento y a Reformar y Codificar sus
7 Estatutos Sociales con el siguiente texto: REFORMA Y
8 CODIFICACION DE ESTATUTOS SOCIALES.- Artículo
9 Primero.- Denominación.- La Sociedad se denominará
10 "JOLASUR SOCIEDAD ANONIMA", será de nacionalidad
11 ecuatoriana y se registrá por las Leyes del País, por los presentes
12 Estatutos y por todas aquellas disposiciones legales que sean
13 pertinentes.- Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio
14 principal de la Sociedad es la ciudad de Quito, Provincia de
15 Pichincha, pero podrá actuar dentro del territorio nacional y en el
16 extranjero, así como operar mediante las agencias, sucursales o
17 representaciones que se establecieren de acuerdo a la Ley.-
18 Artículo Tercero.- Objeto Social.- El Objeto de la sociedad es: a)
19 Importar, exportar, distribuir y comercializar pisos de madera
20 macisa y grifería para acabados de construcción, para lo cual
21 podrá aceptar u otorgar representaciones dentro del Ecuador o en
22 el exterior; b) La industrialización, fabricación, importación,
23 exportación, compra, venta, distribución, empaque, consignación,
24 representación y comercialización de productos agroquímicos,
25 farmacéuticos, equipos de prospección, de teléfonos, cables, redes
26 y centrales telefónicas, equipos, materiales, repuestos, accesorios
27 y la instalación de sistemas de comunicación, de redes eléctricas,
28 telecomunicaciones e industriales, así como de seguridad

0000003

1 industrial, de equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos,
2 medicamentos de uso humano y animal; reactivos de laboratorio,
3 material de curación, equipos de radiografía, biomateriales
4 odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario; de
5 equipo especial contra incendios, suministros para bomberos; de
6 toda clase de equipos náuticos; de implementos y equipos para la
7 pesca y la construcción de barcos; de toda clase de insumos,
8 materiales, maquinaria, ensamblaje y equipos industriales y
9 suministros para la industria metalmecánica, manufacturera,
10 camaronera, agrícola y pecuaria, desarrollo crianza y explotación
11 de toda clase de ganado mayor y menor, para el efecto podrá
12 importar ganado; de cables, cabos, sogas, piolas; de productos
13 alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; de toda
14 clase de productos e insumos para la explotación en el sector
15 agropecuario, avícola y pecuario, manufacturados,
16 agroindustriales y alimenticios; de computadoras e impresoras y
17 prestar servicios de computación; así como sus partes, repuestos,
18 suministros y las partes internas que las integran; así como de los
19 medios para la conservación de información; de materiales
20 eléctricos, de ferretería y de construcción; de productos lácteos,
21 jugos de fruta, bebidas gaseosas, aguas minerales y aguas
22 purificadas, café, cacao, banano y soya; de ropa confeccionada, de
23 tejidos, telas, prendas de vestir e indumentarias nuevas y/o
24 usadas, fibras, hilados, calzado y las materias primas que las
25 componen; de hielo en todas sus formas, tanto para el consumo
26 humano como para consumo industrial; de toda clase de licores; de
27 artículos deportivos; de implementos, útiles y equipos de oficina,
28 sus repuestos y accesorios; de menajes de casa y de todo tipo de



1 juguetes; de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus
2 repuestos y accesorios; de arrendamiento de vehículos,
3 automotores; de artículos de bazar, perfumes y todo tipo de
4 cosméticos; de joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de
5 joyería; de productos dietéticos; de libros, equipos de imprenta y
6 sus repuestos; así como de su materia conexa (pulpa, tinta); de
7 productos de cuero, de artesanías y de instrumentos de música; de
8 aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos; artículos
9 de cerámica, artículos de cordelería, de pieles, pinturas, barnices y
10 lacas, productos de hierro y acero; productos de confitería,
11 productos de vidrio y cristal, relojes y aparatos de relojería sus
12 partes y accesorios; c) La compra, venta, arrendamiento,
13 administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y
14 agenciamiento, así como los actos jurídicos relacionados
15 directamente con bienes inmuebles; d) A la construcción por
16 cuenta propio y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o
17 unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales,
18 residenciales, condominios e industriales, inclusive en propiedad
19 horizontal; e) La compañía podrá importar, comprar o arrendar
20 maquinaria liviana y pesada para la construcción; f) La compañía
21 podrá brindar asesoramiento técnico, administrativo, jurídico,
22 económico, contable, inmobiliario a toda clase de empresas; g)
23 Podrá hacer investigaciones y labores de mercadeo y de
24 comercialización interna. Para cumplir con el objeto social la
25 compañía podrá intervenir en cuanto contrato sea necesario con
26 personas naturales, jurídicas, nacionales, internacionales o
27 extranjeras, podrá adquirir o enajenar bienes muebles o
28 inmuebles, acciones o participaciones de otras empresas que se

1 relacionen con su objeto social y así mismo asociarse en forma
2 transitoria o continuada, fusionarse o constituir nuevas
3 sociedades, participando en su capital social o en la
4 administración total o parcial en otras entidades de carácter
5 comercial.- **Artículo Cuarto.- Duración.-** La duración de la
6 sociedad es de cincuenta años contados a partir de la fecha de su
7 inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o
8 restringirse mediante resolución de la Junta General de
9 Accionistas.- **Artículo Quinto.- Capital Y Acciones.-** El capital es R p
10 de MIL DOLARES AMERICANOS (US.\$ 1.000,00),
11 representados en DIEZ acciones ordinarias y nominativas de
12 US\$100,00 cada una, numeradas consecutivamente del cero cero
13 cero uno al diez inclusive.- **Artículo Sexto.- Títulos de Acciones.-**
14 Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más
15 acciones numeradas correlativamente y firmados por el Gerente y
16 Presidente de la Sociedad.- **Artículo Séptimo.- Propiedad de las**
17 **Acciones.-** La Sociedad considerará como propietario de las
18 acciones a quién aparezca como tal en el Libro de Acciones y
19 Accionistas a cargo de la Sociedad. Cuando hayan varios
20 propietarios de una misma acción nombrarán un representante
21 común y los copropietarios responderán solidariamente frente la
22 sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de
23 accionistas.- **Artículo Octavo.- Aumento y Disminución del**
24 **Capital Social.-** Serán acordados por la Junta General por simple
25 mayoría del capital concurrente a la Junta, excepto cuando la Ley
26 exija mayoría específica para determinados acuerdos. En caso de
27 aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente, en
28 proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho



1 aumento.- Artículo Noveno.- De la Administración.- La Sociedad
2 se gobierna por la Junta General de Accionistas que es el órgano
3 máximo de la Sociedad y se administrará por un Presidente y un
4 Gerente que ejercerá la representación Legal, Judicial y
5 Extrajudicial de la Sociedad y se Fiscalizará a través de un
6 Comisario conforme a la ley de Compañías, órganos y personas
7 cuyas atribuciones se señalan a continuación.- Artículo Décimo.-
8 Atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones de la Junta
9 General de Accionistas: a) Designar al Presidente, al Gerente y al
10 Comisario y fijar sus remuneraciones; b) Nombrar cuando lo
11 considere conveniente, uno o más apoderados, fijar sus
12 remuneraciones y deberes, y señalar sus facultades mediante el
13 oportuno poder; c) Autorizar al Gerente para que otorgue los
14 poderes a quienes la Junta General hubiere designado apoderados
15 conforme al literal anterior, en los términos del artículo doscientos
16 sesenta de la Codificación de la Ley de Compañías; d) Acordar en
17 cualquier tiempo la remoción de los Administradores y del
18 Comisario, así como de cualquier otro funcionario cuyo cargo,
19 hubiere sido creado por estos Estatutos; e) Aprobar las cuentas y
20 balances que presenten los administradores, los informes del
21 Presidente y del Gerente; f) Resolver acerca del reparto de
22 utilidades; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital
23 y la prórroga del Contrato Social; h) Resolver acerca de la
24 disolución anticipada de la Compañía; i) Autorizar la enajenación
25 y compra venta de bienes inmueble; j) Autorizar el otorgamiento
26 de garantías que respalden obligaciones de terceros en
27 operaciones que se relacionen con el objeto social; k) Decidir
28 cualquier asunto cuya resolución no este prevista en los presentes

1 Estatutos y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señala
2 para la Junta General.- Artículo Décimo Primero: Juntas
3 Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales de
4 Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. La Junta General
5 Ordinaria se reunirá dentro de los tres primeros meses de cada
6 año, y la Extraordinaria cuando fuere convocada para objetos
7 específicos. Para constituirse válidamente la Junta General, en la
8 primera convocatoria, requiere de la presencia de por lo menos la
9 representación de más de la mitad del capital pagado; en segunda
10 convocatoria podrá instalarse con el número de accionistas
11 presentes, cualquiera sea el porcentaje del capital que
12 representen. En caso de segunda convocatoria no se puede
13 cambiar el objeto de la primera y no podrá demorarse la Junta
14 más de treinta días de la fecha fijada de la primera reunión
15 fallida. Las Juntas Universales de Accionistas se reunirán en
16 cualquier momento y en cualquier lugar del país, siempre que se
17 cumplan los requisitos establecidos por los artículos pertinentes
18 de la Codificación de la Ley de Compañías. Las decisiones de la
19 Junta General se tomarán por simple mayoría del capital
20 concurrente a la Junta, excepto cuando la Ley exija mayoría
21 específica para determinados asuntos. Las Juntas Generales
22 serán presididas por el Presidente de la Sociedad, o en ausencia
23 de éste por el Accionista que fuere nombrado en ese momento por
24 los accionistas presentes.- Artículo Décimo Segundo: De las
25 Convocatorias.- El Gerente convocará a la Junta General
26 Ordinaria y Extraordinaria mediante la prensa en un periódico de
27 mayor circulación en el domicilio social, con por lo menos ocho
28 días de anticipación a la fecha de reunión. Respecto de las Juntas



1 Universales se entenderá satisfecha la convocatoria si se cumple
2 con los requisitos respectivos constantes de la Codificación de la
3 Ley de Compañías. - Artículo Décimo Tercero.- Actas.- De cada
4 Junta se formará un expediente, copia del acta y los documentos
5 que sirvan para justificar que la Junta se celebró validamente.
6 Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles
7 escritas a máquina, en la forma determinada en la Ley de
8 Compañías y en los Reglamentos a la misma. La sociedad sólo
9 podrá cambiar de sistema con la previa autorización de la
10 Superintendencia de Compañías, sin necesidad de reformar el
11 Estatuto.- Artículo Décimo Cuarto.- Del Presidente.- El
12 Presidente no necesita ser accionista y será designado por la
13 Junta General; durará cinco años en su cargo y podrá ser
14 reelegido indefinidamente.- Son Atribuciones del Presidente: a)
15 Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; b)
16 Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos de acciones; c)
17 Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General que
18 hubiere presidido, conjuntamente con el Gerente o quien hubiere
19 actuado como Secretario en ausencia de éste; d) Convocar a
20 sesiones de la Junta General cuando no lo haga el Gerente; e)
21 Vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y de los presentes
22 Estatutos; f) Reemplazar al Gerente en sus funciones en caso de
23 ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General
24 designe al nuevo Gerente; g) Ejercer las demás atribuciones que le
25 confieren estos Estatutos o las que le asigne la Junta General de
26 Accionistas. En ausencia temporal o definitiva, el Presidente será
27 reemplazado por un representante de los accionistas, designado
28 específicamente para el efecto.- Artículo Décimo Quinto.- Del

1 Gerente y Representante Legal.- El Gerente tampoco necesita ser
2 accionista y será nombrado por la Junta General por el período de
3 cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son
4 atribuciones del Gerente: a) Ejercer la representación judicial y
5 extrajudicial de la sociedad, siendo por tanto su representante
6 legal; b) Nombrar y remover al personal de la sociedad; c)
7 Presentar a la Junta General la memoria y el balance anual la
8 cuenta de pérdidas y ganancias, así como entregar al Comisario
9 tales documentos y ponerlos a disposición de los accionistas de
10 acuerdo con la Ley; d) Dirigir y vigilar bajo su responsabilidad la
11 contabilidad de la sociedad; e) Suscribir conjuntamente con el
12 Presidente los títulos de las acciones; f) Ejecutar a nombre de la
13 sociedad los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de su
14 objeto social; g) Girar, endosar, aceptar, pagar, cancelar o cobrar
15 letras de cambio, pagarés a la orden y demás instrumentos de
16 crédito y medios de pago, así como manejar las cuentas bancarias
17 de la sociedad, debiendo depositar en las cuentas bancarias
18 respectivas los ingresos, inmediatamente que se reciban, y
19 efectuar los egresos, mediante el giro de cheques; h) El Gerente
20 no podrá girar cheques, letras de cambio o pagarés a la orden, y
21 en general cualquier documento de crédito que obligue a la
22 Sociedad, sino que deberá hacerlo siempre de manera conjunta
23 con el Presidente de la Sociedad o con la persona que hubiere
24 designado la Junta General de Accionistas, mediante Poder
25 legalmente otorgado; i) Asumir la responsabilidad derivada de las
26 obligaciones que la Ley o el Contrato Social impongan al Gerente
27 y Representante Legal y las contempladas en la Ley o el Contrato
28 Social impongan al Gerente y Representante Legal y las



1 contempladas en la Ley para los mandatarios; j) Rendir cuentas la
2 Junta General cuando y sobre los asuntos que le sean requeridos;
3 k) Asumir la responsabilidad solidaria con la Sociedad y terceros
4 según lo dispuesto por la Ley; l) Cuidar bajo su responsabilidad
5 que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y por la
6 Ley de Compañías; m) Ejercer todas las demás atribuciones y
7 deberes establecidos por la Ley, los Estatutos o resoluciones de la
8 Junta General las que cumplirá y vigilará que sean cumplidas; n)
9 Actuar como Secretario de la Junta General; o) Continuar en el
10 desempeño de su cargo, aún cuando hubiere concluido su período,
11 mientras su sucesor no tome posesión del mismo. El Presidente
12 subrogará al Gerente, en caso de ausencia ocasional o definitiva
13 de éste, mientras no sea nombrado el nuevo Gerente.- Artículo
14 **Décimo Sexto.- Del Comisario.-** El Comisario será designado por
15 la Junta General de Accionistas para un año de funciones,
16 pudiendo ser reelegido indefinidamente, tendrá los deberes,
17 atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de
18 Compañías y aquellas que fije la Junta General.- Artículo Décimo
19 **Séptimo.- Utilidades.-** A propuesta del Gerente, la Junta General
20 resolverá la forma de distribuir utilidades y su cuantía, luego de
21 hacer las deducciones fijadas por la Ley para constituir el fondo de
22 reserva y el porcentaje que corresponde repartir a los
23 trabajadores. La Junta General podrá constituir reservas
24 especiales.- Artículo Décimo Octavo.- **Disolución y Liquidación.-**
25 La Sociedad podrá disolverse y liquidarse cuando ocurra
26 cualquiera de las causales previstas por la Ley, para el caso; o por
27 resolución de la Junta General, aún antes del vencimiento del
28 plazo para el cual fue constituida.- **CLAUSULA TERCERA.-**

1 SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DE LAS MISMAS.- El
2 capital social es de UN MIL DOLARES NORTEAMERICANOS
3 (US.\$ 1.000,00), se encuentra íntegramente suscrito y pagado en
4 el ciento por ciento por los accionistas de la siguiente manera:-----

5 CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

6 ACCIONISTA	CAPITAL	TOTAL AUMENTO	CAPITAL	%	NACIONALIDAD
7	ANTERIOR	CAPITAL EN	ACTUAL		
8		NUMERARIO			
9 VICTOR ALFREDO					
10 CHIRIBOGA BARONA	80,00	320,00	400,00	40%	Ecuatoriana
11 ALVARO JORGE					
12 DE GUZMAN PEREZ	80,00	320,00	400,00	40%	Ecuatoriana
13 JUAN MANUEL DE					
14 GUZMAN POLANCO	40,00	160,00	200,00	20%	Ecuatoriana
15 TOTAL	200,00	800,00	1000,00	100%	

16 Los accionistas han suscrito y pagado el cien por ciento del capital social en
17 la forma constante del cuadro de integración antes indicado.- **CLAUSULA**
18 **CUARTA.- DECLARACION.-** El señor Víctor Alfredo Chiriboga
19 Barona, en su calidad de Gerente de la Compañía JOLASUR SOCIEDAD
20 ANONIMA, declara bajo juramento que en el aumento de capital que se
21 realiza los accionistas de la compañía son de nacionalidad ecuatoriana, así
22 como que en el aumento de capital que por medio de esta escritura se
23 perfecciona se han utilizado los fondos que los accionistas han depositado
24 en efectivo en la cuenta corriente de la Empresa, el mismo que ha sido
25 registrado en las cuentas contables pertinentes, por que la integración del
26 mismo es correcta, así mismo, declara que no se ha contravenido norma
27 legal ni reglamentaria. El compareciente bajo juramento declara: "Que su
28 representada la compañía JOLASUR SOCIEDAD ANONIMA a la fecha de



Redacto esta minuta

1 esta escritura no es contratista del Estado, ni de ninguna de su
2 instituciones".- **CLAUSULA QUINTA.- RESCILIACION** En
3 conformidad a lo resuelto por los Accionistas, el compareciente procede por
4 este medio a Resciliar y por tanto dejar sin efecto la escritura pública de
5 Aumento de Capital, Reforma y codificación de Estatutos de la Compañía
6 celebrada el siete de marzo del dos mil ocho ante el Notario Trigésimo del
7 Cantón, Doctor Simón Antonio Alcívar Paladines, debiendo sentarse la
8 razón respectiva.- **CLAUSULA QUINTA.- AUTORIZACIÓN.-** Los
9 socios, por unanimidad, autorizan de manera expresa al Doctor Manuel De
10 Guzmán Pérez, para que a nombre y representación realice todas las
11 diligencias necesarias para perfeccionar este contrato incluyendo su
12 inscripción en el Registro Mercantil.- Usted Señor Notario, sírvase agregar
13 las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública.-
14 Redacto esta minuta (firmado) doctor Manuel De Guzmán Pérez,
15 con matrícula profesional número mil seiscientos veinticinco
16 (1625) del Colegio de Abogados de Pichincha".- **HASTA AQUÍ, LA**
17 **MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor
18 legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron los
19 preceptos legales del caso; y, leída que fue al compareciente,
20 íntegramente, por mí la Notaria Suplente, se ratifica en ella y
21 firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

*Parte de balance de 2008
por 24% de aumento de capital*

22
23
24
25 X

26 SR. VICTOR ALFREDO CHIRIBOGA BARONA C.C. 170446849-3
27 GERENTE DE JOLASUR S.A.

28 LA NOTARIA SUPLENTE.- FIRMADO) DRA. CARMEN CECILIA ZAMBRANO
SEMBLANTES.- NOTARIA SUPLENTE DE LA NOTARIA TRIGESIMA.- SIGUE
DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Quito julio 5, 2005

Señor
VICTOR ALFREDO CHIRIBOGA BARONA
Presente

De mi consideración :

Por medio de la presente tengo el agrado de comunicarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de JOLASUR S.A., reunida en Quito el día lunes 4 de julio del año en curso, tuvo a bien designar a usted Gerente y Representante Legal de la Compañía por el período de cinco años, de conformidad con el Art. Décimo Quinto de los Estatutos Sociales, correspondiéndole en consecuencia ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

La Compañía Jolasur S.A. se constituyó mediante escritura pública celebrada el 25 de octubre de 1990 ante el Dr. Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, escritura que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito con fecha 11 de marzo de 1991, bajo el número 451, Tomo 122 del Registro de Sociedades.

Sírvase prestar la promesa de Ley y aceptación al cargo al pie de la presente.

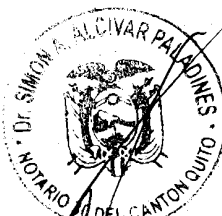
Atentamente,

Carmen Julia Rodríguez
Secretario Ad-hoc de la Junta

Yo, Víctor Alfredo Chiriboga Barona, en esta fecha, acepto el cargo de GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de JOLASUR S.A. y prometo desempeñar el mencionado cargo buscando siempre el beneficio y defensa de los intereses de la Compañía.

Quito julio 5, 2005

Víctor Alfredo Chiriboga Barona
C.I. 170446849-3



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 664 del Registro de Nombramientos Tomo 136

Quito, a 14 JUL 2005



REGISTRO MERCANTIL

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

FIRMA DEL CEDENTE

FICHA DE CADUCIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
18 DE ABRIL DE 2007

042-0038
MADEIRA
CHIMBIZGA BARONA VICTOR ALFREDO

170465400
CETICA

RECEIVED
SECRETARIA
GENERAL

CONSULTA
2007

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE LA
COMPAÑÍA JOLASUR S.A.**

En Quito a los 8 días del mes de Marzo del 2008 a las 9H00, en las oficinas de la Compañía, ubicadas en la Avda. 6 de Diciembre 2816 y Paul Rivet, Edificio Josueth González, 6to. Piso, de esta ciudad de Quito, se reúnen los señores Alvaro De Guzmán Pérez, Dr. Manuel De Guzmán Polanco y Víctor Chiriboga Barona. Accionistas de la Compañía, según consta de los libros sociales, con el objeto de mantener esta reunión de Junta General Extraordinaria y Universal.

Preside la Junta General el Dr. Manuel de Guzmán Polanco, en su calidad de Presidente de la Compañía, según los estatutos sociales, actuando como Secretario el Gerente Sr. Víctor Alfredo Chiriboga Barona.

El Presidente agradece a los accionistas por su presencia y solicita que por secretaría se proceda a verificar el quórum. Así se procede y se determina que se encuentra presente el 100% del capital de la siguiente manera:

Alvaro De Guzmán Pérez De 0.04 centavos de dólar equivalentes a	2.000 acciones	USD\$ 80,00	90 \$ 77,20
Víctor Chiriboga Barona De 0.04 centavos de dólar equivalentes a	2.000 acciones	USD\$ 80,00	90 \$ 86,20
Dr. Manuel De Guzmán Polanco De 0.04 centavos de dólar equivalentes a	1.000 acciones	USD\$ 40,00	
TOTAL	5.000 acciones	USD\$ 200,00	

Estando presente la totalidad del capital suscrito y pagado, procede la Junta General y el Presidente la declara instalada.

Se solicita por parte del Presidente al Secretario que se sirva leer el texto de la carta convocatoria en donde consta el temario a tratarse.

Así procede el señor Secretario. Estando los accionistas en conocimiento de los temas a tratarse aprueban el temario unánimemente, concretándose el mismo en los siguientes puntos:

1. DEJAR SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES TOMADAS EN LA JUNTA GENERAL CELEBRADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2004.
2. AUMENTO DEL VALOR NOMINAL DE CADA UNA DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA
3. CONSIDERACION Y APROBACION DEL AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ARTICULO QUINTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.



Av. 6 de Diciembre 2816 y Paul Rivet
Edificio Josueth González Piso 6
Telefax: (593-2) 2222-600 / 2553-118
E-MAIL: jolasur@andinanet.net
Quito - Ecuador

4. CONSIDERACION Y APROBACION DE REFORMA AL ART. 3 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, REFERENTE AL OBJETO SOCIAL.

5. CONSIDERACION Y APROBACIÓN DE LA REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS SOCIALES.

Aprobado que ha sido el temario se pasa a tratar el primer punto del orden del día esto es **"Dejar sin efecto las Resoluciones tomadas en la Junta General celebrada el 15 de Diciembre de 2004"**. Toma la palabra el señor Gerente de la Compañía quién manifiesta que lamentablemente no se pudieron concretar las disposiciones tomadas en la Junta General de 15 de diciembre de 2004, debido a varios inconvenientes; solicitando por tanto que esta Junta se pronuncie en el sentido de dejar sin efecto las resoluciones citadas.

Luego de varias deliberaciones por acuerdo unánime de los presentes, se resuelve dejar sin efecto las resoluciones adoptadas en la Junta General antes citada.

Tratándose el segundo punto del temario, esto es: **"Aumento del valor nominal de cada una de las acciones de la Compañía"**. El señor Víctor Chiriboga, como Gerente de la Empresa indica que actualmente el valor de cada una de las acciones es de 0.04 centavos de dólar norteamericano, constituyendo el mismo una denominación no acorde con las realidades económicas actuales; y que, más aún dificulta incluso un manejo contable de fácil ejecución, proponiendo por tanto a los señores accionistas aprobar que el valor nominal de cada acción se eleve de 0.04 centavos de dólar a un valor de US\$100.00 por cada acción. Los accionistas aceptan unánimemente la propuesta del señor Gerente y en consecuencia se resuelve, que, a partir de esta escritura mediando la inscripción y reforma de los estatutos originales, el valor nominal de cada acción será el de US\$100.00, adoptando en consecuencia también la resolución de que concluido el proceso de inscripción de esta escritura, el Gerente se sirva solicitar a los accionistas la devolución de los títulos originales a efectos de proceder a su anulación, emitiendo los nuevos títulos con el nuevo valor nominal.

Tratándose el tercer punto del orden del día, esto es **"Consideración y Aprobación del Aumento de Capital"**. Nuevamente toma la palabra el señor Gerente, manifestando que el capital actual de la Compañía se encuentra muy por debajo de los mínimos establecidos por la Superintendencia de Compañías como capital para las sociedades anónimas que actualmente es de Ochocientos, 00/100 dólares (US\$800.00), situación que, incluso conforme a la Ley podría dar lugar a una liquidación de hecho de la Empresa por insuficiencia de capital, sugiriendo en consecuencia que los señores accionistas tomen la Resolución de aumentar el capital social a un mínimo de US\$1.000.00 como capital suscrito y pagado en el cien por ciento, pidiendo por lo tanto a los accionistas que en esta Junta General expresen su voluntad de elevar ese capital, aportando cada uno de ellos el monto que les corresponda tomando en consideración su derecho de preferencia.

Deliberando los accionistas sobre el tema, acuerdan aprobar un aumento de capital de US\$200,00 a US\$1.000,00 aportando los US\$800,00 en dinero en efectivo que los accionistas deberán entregar a la Tesorería de la Compañía, para que ésta ingrese el valor citado en las cuentas corrientes de la Empresa, correspondiendo en consecuencia que cada uno de los accionistas entregue los siguientes valores: Dr. Manuel De Guzmán Polanco US\$160,00; Alvaro De Guzmán Pérez US\$320,00; Víctor Chiriboga Barona US\$320,00, por cuanto cada uno de los accionistas hace uso de su derecho preferente al suscribir el capital que se aumenta. Consecuentemente, aprobado que ha sido el aumento de capital en la forma citada, el nuevo capital de la Empresa es de US\$1.000,00 dividido en 10 acciones de US\$100,00 de valor cada una, quedando conformado de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTA	CAPITAL ANTERIOR	TOTAL AUMENTO CAPITAL EN NUMERARIO	CAPITAL ACTUAL	%	NACIONALIDAD
VICTOR ALFREDO CHIRIBOGA BARONA	80,00	320,00	400,00	40%	Ecuatoriana
ALVARO JORGE DE GUZMAN PEREZ	80,00	320,00	400,00	40%	Ecuatoriana
JUAN MANUEL DE GUZMAN POLANCO	40,00	160,00	200,00	20%	Ecuatoriana
TOTAL	200,00	800,00	1000,00	100%	

El Gerente indica que al haberse aprobado el aumento de capital se debe reformar el estatuto de la compañía, en su Artículo Quinto, el mismo que a futuro dirá:

"...ARTICULO QUINTO.- CAPITAL Y ACCIONES.- El capital es de US.1.000,00 (Mil , 00/100 Dólares Americanos), representados en DIEZ acciones ordinarias y nominativas de US\$100,00 cada una, numeradas consecutivamente del cero y cero uno al diez inclusive,,,".

Resuelto así el tercer punto del orden del día, los accionistas pasan a considerar el cuarto punto, esto es "Consideración y Aprobación de reforma el Artículo Tercero del Estatuto Social referente al Objeto Social". Una vez más, el Gerente de la Empresa, tomando la palabra indica a los accionistas que en cuanto al Objeto Social constante de los actuales estatutos, éste se ha quedado desfasado en relación a las actividades que la empresa se encuentra desarrollando actualmente y las que pretende desarrollar a futuro, razón por la cual sugiere que los accionistas se pronuncien por cambiar el Art. Tercero de los Estatutos Sociales por el siguiente:

"...ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El Objeto de la sociedad es:



- a) Importar, exportar, distribuir y comercializar pisos de madera macisa y grifería para acabados de construcción, para lo cual podrá aceptar u otorgar representaciones dentro del Ecuador o en el exterior;
- b) La industrialización, fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, empaque, consignación, representación y comercialización de productos agroquímicos, farmacéuticos, equipos de prospección, de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, equipos, materiales, repuestos, accesorios y la instalación de sistemas de comunicación, de redes eléctricas, telecomunicaciones e industriales, así como de seguridad industrial, de equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal; reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, biomateriales odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario; de equipo especial contra incendios, suministros para bomberos; de toda clase de equipos náuticos; de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; de toda clase de insumos, materiales, maquinaria, ensamblaje y equipos industriales y suministros para la industria metalmecánica, manufacturera, camaronera, agrícola y pecuaria, desarrollo crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, para el efecto podrá importar ganado; de cables, cabos, sogas, piolas; de productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; de toda clase de productos e insumos para la explotación en el sector agropecuario, avícola y pecuario, manufacturados, agroindustriales y alimenticios; de computadoras e impresoras y prestar servicios de computación; así como sus partes, repuestos, suministros y las partes internas que las integran; así como de los medios para la conservación de información; de materiales eléctricos, de ferretería y de construcción; de productos lácteos, jugos de fruta, bebidas gaseosas, aguas minerales y aguas purificadas, café, cacao, banano y soya; de ropa confeccionada, de tejidos, telas, prendas de vestir e indumentarias nuevas y/o usadas, fibras, hilados, calzado y las materias primas que las componen; de hielo en todas sus formas, tanto para el consumo humano como para consumo industrial; de toda clase de licores; de artículos deportivos; de implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; de menajes de casa y de todo tipo de juguetes; de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; de arrendamiento de vehículos, automotores; de artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; de joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de joyería; de productos dietéticos; de libros, equipos de imprenta y sus repuestos; así como de su materia conexa (pulpa, tinta); de productos de cuero, de artesanías y de instrumentos de música; de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos; artículos de cerámica, artículos de cordelería, de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero; productos de confitería, productos de vidrio y cristal, relojes y aparatos de relojería sus partes y accesorios;

- c) La compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como los actos jurídicos relacionados directamente con bienes inmuebles;
- d) A la construcción por cuenta propio y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, inclusive en propiedad horizontal;
- e) La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción;
- f) La compañía podrá brindar asesoramiento técnico, administrativo, jurídico, económico, contable, inmobiliario a toda clase de empresas;
- g) Podrá hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna. Para cumplir con el objeto social la compañía podrá intervenir en cuanto contrato sea necesario con personas naturales, jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, podrá adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, acciones o participaciones de otras empresas que se relacionen con su objeto social y así mismo asociarse en forma transitoria o continuada, fusionarse o constituir nuevas sociedades, participando en su capital social o en la administración total o parcial en otras entidades de carácter comercial..."

Puesto en consideración el texto sugerido por el Gerente, los accionistas aprueban reformar el Art. 3 de los Estatutos Sociales referente al Objeto Social adoptándose el texto anteriormente citado.

Tratándose el último punto del orden del día, esto es **"Consideración y Aprobación de la Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales"**. En vista de las resoluciones adoptadas en esta Junta General que ha decidido cambiar los Artículos Tercero y Quinto de los Estatutos Sociales, el Gerente sugiere que conviene que en lugar de que existan varias escrituras que hacen referencia al Estatuto Social de la Empresa, es a todas luces conveniente reformar y codificar el Estatuto Social, incorporándolo en una sola escritura pública que contenga la totalidad del Estatuto, incluidas las reformas citadas.

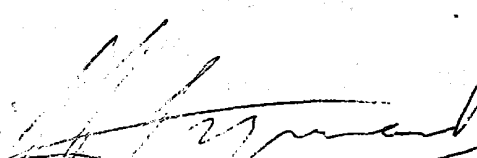
Los accionistas aprueban esta sugerencia; y por lo tanto, resuelven autorizar al Gerente de la Compañía para que, concurriendo a nombre de la Empresa ante Notario Público como su Representante Legal, eleve a escritura pública la reforma y codificación de los Estatutos incluyendo las reformas anteriormente resueltas.

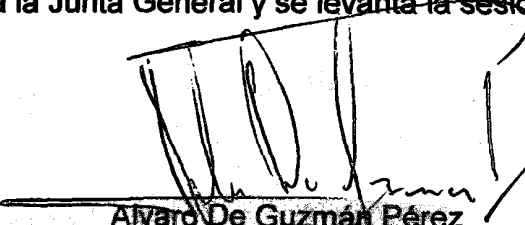
Se autoriza por igual para que el Dr. Manuel De Guzmán Pérez, como Abogado de la Compañía, realice todos los trámites legales mencionados hasta la conclusión de este proceso.

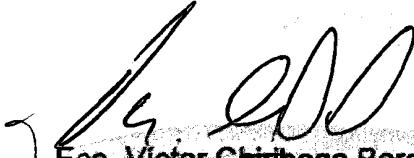


Sin haber más puntos que tratar, se concede un receso para que por Secretaría se elabore el Acta, la misma que una vez elaborada, reinstalándose la sesión, es leída a los accionistas, quienes se ratifican en los términos constantes de la misma y la aprueban por unanimidad, firmando para constancia en unidad de acto al pie de la presente, conforme lo determina el Reglamento de Juntas Generales Extraordinarias expedido por la Superintendencia de Compañías.

Siendo las 13H00 se declara concluida la Junta General y se levanta la sesión.

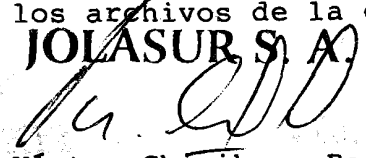

Dr. Manuel De Guzmán Polanco
ACCIONISTA-PRESIDENTE


Alvaro De Guzmán Pérez
ACCIONISTA


Eco. Víctor Chiriboga Barona
ACCIONISTA-SECRETARIO

copio de original
Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la compañía.

JOLASUR S. A.


Víctor Chiriboga Barona
Gerente

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE LA COMPAÑÍA JOLASUR S.A.

En Quito a los 8 días del mes de Marzo del 2008 a las 15H00, en las oficinas de la Compañía ubicadas en la Av.6 de Diciembre 2816 y Paul Rivet, Edificio Josueth González, 6to Piso, de esta ciudad de Quito, se reúnen los señores Alvaro De Guzmán Pérez, Dr. Manuel De Guzmán Polanco y Víctor Chiriboga Barona, accionistas de la Compañía, según consta de los libros sociales, con el objeto de mantener esta reunión de Junta General Extraordinaria y Universal.

Preside la Junta General el Dr. Manuel De Guzmán Polanco, en calidad de Presidente de la Compañía, según los estatutos sociales, actuando como Secretario el Gerente Sr. Víctor Alfredo Chiriboga Barona.

El Presidente agradece a los accionistas por su presencia y solicita que por secretaría se proceda a verificar el quórum. Así se procede y se determina que se encuentra presente el 100% del capital de la siguiente manera:

Alvaro De Guzmán Pérez	2.000 acciones	US\$ 80,00
De 0.04 centavos de dólar equivalentes a		
Víctor Chiriboga Barona	2.000 acciones	US\$ 80,00
De 0.04 centavos de dólar equivalentes a		
Dr. Manuel De Guzmán Polanco	1.000 acciones	US\$ 40,00
De 0.04 centavos de dólar equivalentes a		
TOTAL	5.000 acciones	US\$ 200,00

Estando presente la totalidad del capital suscrito y pagado, procede la Junta General y el Presidente la declara instalada.

Estando los accionistas en conocimiento del único tema a tratarse, éstos aprueban el temario unánimemente, concretándose el mismo a lo siguiente:

1. DECISION DE RESCILIAR Y DEJAR SIN EFECTO LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS CELEBRADA ANTE EL DR. SIMON BOLIVAR ANTONIO PALADINES, NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO EL 7 DE MARZO DE 2008.

El señor Víctor Chiriboga, como Gerente de la Compañía, toma la palabra e indica a los accionistas que se ha permitido personalmente invitarles a que concurran a esta nueva Junta General, una vez que hace pocas horas se concluyó otra Junta General de similares características celebrada en este mismo local, en la cual se trató y aprobó entre otras cosas el aumento de capital y codificación de los Estatutos, ello debido a que, por un error involuntario en la Junta General antes señalada se omitió un punto fundamental para poder elevar las resoluciones tomadas en esa reunión del 8 de



Av. 6 de Diciembre 2816 y Paul Rivet
Edificio Josueth González Piso 6
Telefax: (593-2) 2222-600 / 2553-118
E-MAIL: jolasur@andinanet.net
Quito - Ecuador

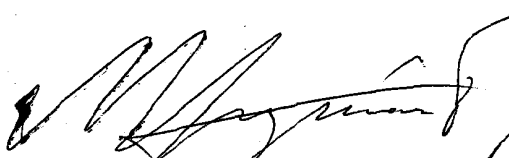
Marzo del 2008 en la mañana, en que se resolvió elevar a Escritura Pública el Aumento de Capital, Reforma de Estatutos y su Codificación, para lo cual debía previamente acordarse la "Resciliar y dejar sin efecto la Escritura Pública de Aumento de Capital, Reforma y Codificación de Estatutos de la compañía, celebrada ante el Dr. Antonio Simón Bolívar Paladines", de acuerdo a la Resolución que se había tomado el día 29 de Febrero del 2008 en Junta General Extraordinaria y Universal de la Compañía JOLASUR S.A., y que por tanto ahora solicita a los accionistas se pronuncien respecto a la materia.

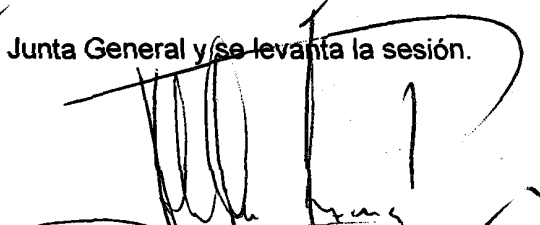
El Dr. Manuel De Guzmán Polanco, como Presidente y accionista de la Compañía, entendiendo plenamente el error en que involuntariamente han incurrido al omitir el punto objeto de esta convocatoria en la sesión mantenida hoy en la mañana, solicita que los accionistas aprueben lo planteado por el Gerente General para así hacer viable la emisión de la nueva escritura que en la sesión antes indicada se había acordado realizar.

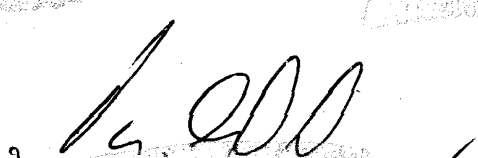
Reunión
Sometido el tema a votación, los accionistas unánimemente aprueban lo planteado y por lo tanto, resuelven resciliar y dejar sin efecto la escritura pública original de Aumento de Capital, Reforma de Estatutos y Codificación de Estatutos celebrada el 7 de Marzo de 2008, pidiendo que esta acta se incorpore junto con la de la sesión mañanera como documento habilitante a la misma escritura pública.

Reinstalada la sesión a las 16H00, luego de que mediante un receso se ha elaborado el Acta de esta Junta General, leído que ha sido el texto, el mismo es aprobado y ratificado unánimemente, firmando para constancia en unidad de acto, cumpliendo así con lo determinado en la Ley de Compañías y el Reglamento de Junta General Extraordinaria expedido por la Superintendencia de Compañías.

Siendo las 16H20 se declara concluida la Junta General y se levanta la sesión.


Dr. Manuel De Guzmán Polanco
ACCIONISTA-PRESIDENTE


Alvaro De Guzmán Pérez
ACCIONISTA


Eco. Víctor Chiriboga Barona
ACCIONISTA-SECRETARIO

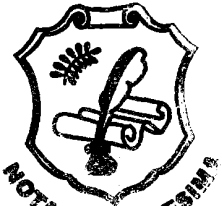
SE OTOR ---

0000012

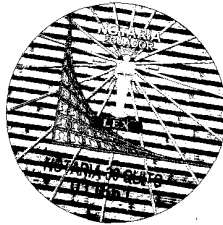
Dra. Carmen Cecilia Zambrano Semblantes
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE

gó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA de la escritura de AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA
Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "JOLASUR
SOCIEDAD ANONIMA", sellada y firmada en Quito, a CUATRO DE
JULIO DEL DOS MIL OCHO.-


Dra. Carmen Cecilia Zambrano Semblantes
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE
DEL CANTON QUITO



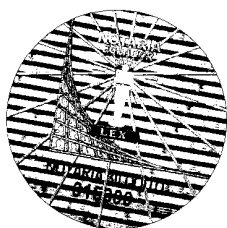
Dr. Simón A. Alcívar Paladín
Quito - Ecuador



RP-

RAZON: En esta fecha, tomo nota de la resolución número CERO NUEVE PUNTO Q PUNTO IJ PUNTO uno uno dos dos (09.Q.IJ.1122), de dieciocho de marzo de dos mil nueve, dictada por el Doctor Marcelo Icaza Ponce, Intendente de Compañías de Quito, mediante la cual aprueba el Aumento de Capital, la reforma y codificación de estatutos de Jolasur S.A., en los términos constantes de la escritura de veintitrés de junio del dos mil ocho y protocolización de trece de febrero del dos mil nueve, otorgadas en esta Notaría.- QUITO, A VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE.- La Notaria Suplente.-

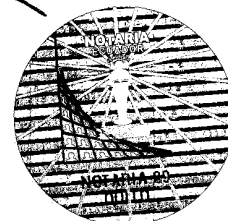

Dra. Carmen Cecilia Zambrano Semblantes
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO



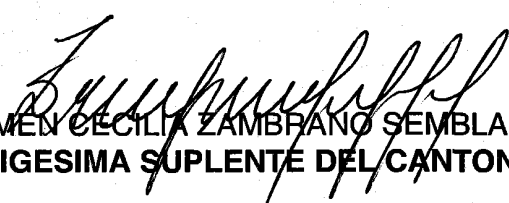
NOTARIA TRIGESIMA
Quito - Ecuador

.....ZON: Mediante Resolución No. 09.Q.IJ.1122, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 18 de marzo del año 2009, fue aprobada la escritura pública de AUMENTO DE CAPITAL , REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA CIA. DENOMINADA JOLASUR SOCIEDAD ANONIMA, otorgada en la Notaria 30 de Quito, el 23 de junio del 2008, así como también la protocolización de documentos de la referida empresa , efectuada en la indicada Notaria , el 13 de febrero del 2009.- Tomé nota de este particular al margen de la matriz de Constitución de la referida compañía , otorgada en esta Notaría el 25 de octubre de 1990.- Quito, 25 de marzo del 2009.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VICARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



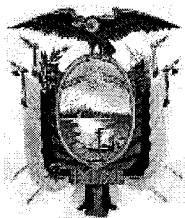
..ZON DE MARGINACION: Al margen de la escritura matriz de AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA JOLASUR SOCIEDAD ANONIMA, otorgada ante mí, el 07 de Marzo del 2008, he tomado nota de la Resolución de la Superintendencia de Compañías No. 09.Q.IJ.1122, emitida por el Doctor Marcelo Icaza Ponce, Intendente de Compañías de Quito, de fecha 18 de Marzo de 2009, mediante la cual se aprueba dejar sin efecto la antes referida escritura. Quito, 02 de Diciembre del 2009.-


DRA. CARMEN CECILIA ZAMBRANO SEMBLANTES
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO



NOTARIA TRIGESIMA
Quito - Ecuador



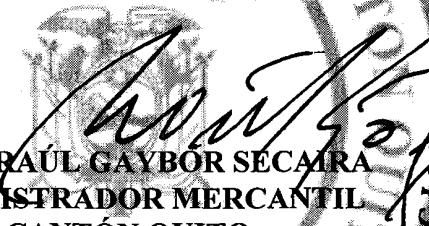


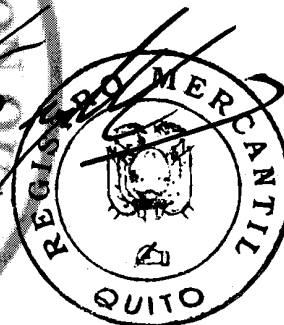
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000016



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y las resoluciones números: **09.Q.IJ. MIL CIENTO VEINTIDÓS** de 18 de marzo de 2.009 y **SC.IJ.DJCPTE.Q.10. DOS MIL DOSCIENTOS CINCO** de 02 de junio de 2.010, del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**, bajo el número **1879** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **451** del Registro Mercantil de once de marzo de mil novecientos noventa y uno, a fs. 810, Tomo 122.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Escrituras Públicas otorgadas el veintitrés de junio de dos mil ocho, rectificatoria de veinte de agosto de dos mil ocho, y de la Protocolización efectuada el trece de febrero de dos mil nueve, ante la Notaria **TRIGÉSIMA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. CARMEN CECILIA ZAMBRANO SEMBLANTES**, referentes al **AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**JOLASUR S.A.**". Se da así cumplimiento a lo dispuesto en las citadas resoluciones; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021618**.- Quito, a quince de junio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



RESOLUCION No. 09.Q.IJ. 1122

DR. MARCELO ICAZA PONCE
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, junto con la solicitud correspondiente, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de JOLASUR S.A., otorgada ante el Notario Trigésimo del Distrito Metropolitano de Quito el 23 de junio del 2008; y, rectificatoria de dichos actos societarios, otorgada el 20 de agosto del 2008 y, protocolizada ante el mismo Notario el 13 febrero del 2009;

QUE las Direcciones de Inspección de Compañías y Jurídico de Trámites Especiales, mediante Memorandos Nos. SC.ICI.IC.08.1161 y SC.IJ.DJCPT.09.025 de 21 de noviembre del 2008 y, 11 de marzo del 2009, respectivamente, han emitido informes favorables para su aprobación;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-08208 de 8 de julio del 2008; y, ADM.08234 de 14 de julio del 2008;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el aumento de capital; la reforma y codificación de estatutos de JOLASUR S.A., en los términos constantes en las referidas escrituras públicas y protocolización; y, disponer que un extracto de las mismas se publiquen, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que los Notarios Trigésimo y Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota al margen de las escrituras públicas y protocolización que se aprueban; y, de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.-DISPONER que el Notario Trigésimo del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de 7 de marzo del 2008 por la cual se aumentó el capital de la compañía de la referencia; que por escritura pública rectificatoria otorgada en esa misma Notaría el 23 de junio del mismo año, se deja sin efecto aquella.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER: a) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba las escrituras, la protocolización; y, esta Resolución; b) Tome nota de tal inscripción al margen de la constitución; y, c) Siente en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Cumplido con lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

18 MAR 2009

Dr. Marcelo Icaza Ponce

AVC/cmf.
EXP. 46917
- Tram.7666

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el No. 1278
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 141
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, 15 JUN 2010 del



Raúl Gaybor Secaira
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000018

RESOLUCION No. SC.IJ.DJCPTE.Q.10.

2205

DR. MARCELO ICAZA PONCE
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 09.Q.IJ.1122 de 18 de marzo del 2009, la Superintendencia de Compañías aprobó el aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de JOLASUR S.A., constante de la escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo del Distrito Metropolitano de Quito el 23 de junio del 2008; y, escritura rectificatoria de dichos actos societarios otorgada el 20 de agosto del 2008, protocolizada ante el mismo Notario el 13 febrero del 2009;

QUE se ha presentado a este Despacho una solicitud del Dr. Manuel De Guzmán Pérez, abogado patrocinador de JOLASUR S.A., con fecha 12 de mayo del 2010, en la que comunica que no se pudo realizar la inscripción en el Registro Mercantil de la Resolución señalada, por cuanto en el Artículo Tercero de la misma, existe errores en las fechas de las Notarías, razón por la cual solicita se emita una Resolución rectificatoria;

QUE la Dirección Jurídica de Trámites Especiales y Concurso Preventivo, mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPTE.Q.10.057 de 31 de mayo del 2010, ha emitido informe favorable para la aprobación de la rectificación indicada anteriormente;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-08208 de 8 de julio del 2008; y, ADM.08234 de 14 de julio del 2008;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR el Artículo Tercero de la Resolución No. 09.Q.IJ.1122 de 18 de marzo del 2009, de la siguiente forma: "ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Trigésimo del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de 23 de junio del 2008 por la cual se aumentó el capital de la compañía de la referencia; que por escritura pública rectificatoria otorgada en esa misma Notaría el 20 de agosto del mismo año y protocolizada el 13 de febrero del 2009, se deja sin efecto aquella".

En lo demás se estará a lo dispuesto en dicha Resolución.

Cumplido con lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

2 JUN 2010

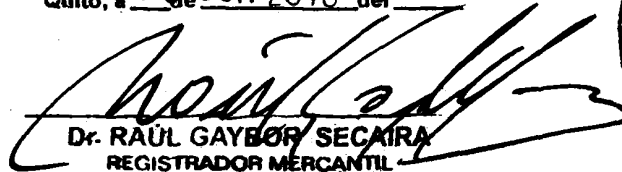
Dr. Marcelo Icaza Ponce

AVC/cmf.
EXP. 46917
Tram.18576

P
M

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el No. 1273
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 141
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 15 JUN 2010 del


Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



20 AGO. 2008

Dra. Carmen Cecilia Zambrano Semblantes
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE

008594

0000019

RECTIFICATORIA

QUE OTORGA:

LA COMPAÑÍA

"JOLASUR SOCIEDAD ANONIMA"

CUANTIA : INDETERMINADA

DI : 3 COPIAS

LMS.

ESCRITURA No. 000978

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador, el día de hoy MIERCOLES
VEINTE (20) DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO, ante mí,
Doctora Carmen Cecilia Zambrano Semblantes, Notaria Suplente
de la Notaria Trigésima del cantón Quito, como consta del oficio
número novecientos cuarenta y uno guión DP guión DDP guión
JAR guión cero siete (941-DP-DDP-JAR-07) de diez de diciembre
del dos mil siete, emitida por el Jefe de la Delegación Distrital de
Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, el mismo que se

NOTARIA TRIGÉSIMA QUITO - ECUADOR


NOTARIA TRIGESIMA
Quito - Ecuador

1 halla agregado al protocolo, comparece el señor VICTOR
2 ALFREDO CHIRIBOGA BARONA, en calidad de Gerente y como
3 tal Representante Legal de la Compañía "JOLASUR SOCIEDAD
4 ANONIMA", según consta del nombramiento que se agrega, como
5 documento habilitante.- El compareciente es ecuatoriano, casado,
6 de ocupación empleado privado, mayor de edad, domiciliado y
7 residente en esta ciudad y cantón Quito, legalmente capaz y hábil
8 para contratar y obligarse, a quien de conocerle doy fe; así como
9 de que me ha presentado la cédula de ciudadanía cuya copia
10 certificada se agrega al presente instrumento.- Instruido por mí
11 la Notaria Suplente en el objeto y resultados de esta escritura de
12 RECTIFICATORIA, que a celebrarla procede libre y
13 voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entrega cuyo
14 tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO:
15 En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar
16 una Rectificatoria de escritura anterior al tenor de los siguientes
17 antecedentes y cláusulas: CLAUSULA PRIMERA:
18 COMPARECIENTE.- Comparece el señor VICTOR ALFREDO
19 CHIRIBOGA BARONA, ciudadano ecuatoriano, mayor de
20 edad, de estado civil casado, en su calidad de Representante Legal
21 de la Compañía JOLASUR SOCIEDAD ANONIMA, calidad
22 que acredita con el nombramiento adjunto.- CLAUSULA
23 SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a) Mediante escritura pública
24 celebrada en la Notaria Trigésima Suplente del Cantón Quito a
25 cargo de la señorita Carmen Cecilia Zambrano Semblantes,
26 Notario Suplente, con fecha veintitrés de junio de dos mil ocho, se
27 procedió a elevar a escritura pública una resciliación de escritura
28 anterior, procediendo a través de un nuevo instrumento

Quito julio 5, 2005

0000029

Señor
VICTOR ALFREDO CHIRIBOGA BARONA
 presente

De mi consideración :

Por medio de la presente tengo el agrado de comunicarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de JOLASUR S.A., reunida en Quito el día Lunes 4 de julio del año en curso, tuvo a bien designar a usted Gerente y Representante Legal de la Compañía por el periodo de cinco años, de conformidad con el Art. Décimo Quinto de los Estatutos Sociales, correspondiéndole en consecuencia ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

La Compañía Jolasur S.A. se constituyó mediante escritura pública celebrada el 15 de octubre de 1990 ante el Dr. Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, escritura que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito con fecha 11 de marzo de 1991, bajo el número 451, tomo 122 del Registro de Sociedades.

Se le pide prestar la promesa de Ley y aceptación al cargo al pie de la presente.

Atentamente,

Julia Rodríguez

Julia Rodríguez
 Notario Ad-hoc de la Junta



Victor Alfredo Chiriboga Barona, en esta fecha, acepto el cargo de GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL de JOLASUR S.A. y prometo desempeñar el mencionado cargo buscando siempre el beneficio y defensa de los intereses de la Compañía.

Quito 5, 2005

Victor Alfredo Chiriboga Barona

Victor Alfredo Chiriboga Barona
 0446849-3

Con esta fecha queda inscrito en el presente documento bajo el N° 0000029 del Registro de Nombramientos como
 Quito, a 5 de julio de 2005



RECEBIÓ

DR. RAUL GONZALEZ SEGURA
 REGISTRADOR MERCANTIL
 DEL CANTON QUITO


Dr. Simón A. Alcívar Paladine
Quito - Ecuador

1 al Aumento de Capital, Reforma y Codificación de Estatutos de la
2 Compañía JOLASUR SOCIEDAD ANONIMA; b) Sometido el
3 Aumento de Capital antes citado a aprobación de la
4 Superintendencia de Compañías, conforme a la ley, ésta a través
5 de la Subdirección del Departamento Jurídico de Compañías,
6 mediante oficio número SC guión IJ guión DJC guión cero ocho
7 guión doscientos ochenta y nueve (SC-IJ-DJC-08-289) del treinta
8 de junio de dos mil ocho, realiza observaciones al trámite de
9 Aumento de Capital, entre ellas a un error de fecha en lo relativo
10 a la Junta General de Accionistas que autorizó al Gerente a
11 Aumentar el Capital y elevar a escritura pública las decisiones
12 tomadas en esa Junta General, error de fecha que consta de la
13 Cláusula Primera de la escritura pública citada; c) Dado que la
14 escritura de Aumento de Capital fue emitida con fecha veintitrés
15 de junio de dos mil ocho y las observaciones referidas son de fecha
16 treinta de julio del mismo año, estando por Ley los Libros
17 Notariales correspondientes al Primer Semestre del año dos mil
18 ocho cerrados y debidamente foliados, hecho que impide una
19 rectificación simple como la que es motivo de la observación de la
20 Superintendencia de Compañías, obliga a que, legal y
21 necesariamente, se proceda a realizar una escritura rectificatoria
22 que subsane el problema de fecha que por error se ha deslizado en
23 la escritura original.- CLAUSULA TERCERA.-
24 RECTIFICACION.- Con estos antecedentes, por este medio, se
25 cambia la Cláusula Primera de la escritura pública de veintitrés
26 de junio de dos mil ocho, rectificando el error existente, con el
27 siguiente tenor: "...CLAUSULA PRIMERA.-
28 COMPARECIENTES.- Comparece a la celebración de la presente

1 Escritura Pública, el señor VICTOR ALFREDO CHIRIBOGA
2 BARONA, en su calidad de Gerente de la Compañía JOLASUR
3 SOCIEDAD ANONIMA. El compareciente es ecuatoriano, mayor
4 de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, provincia de
5 Pichincha, de ocupación empleado privado, interviniendo en este
6 instrumento debidamente autorizado por la Junta General
7 Extraordinaria y Universal de Accionistas, celebrada el ocho de
8 Marzo del año dos mil ocho, la misma que se adjunta a fin de que
9 se incorpore como habilitante; así como el nombramiento del
10 Gerente de la Compañía inscrito en el respectivo Registro
11 Mercantil..."- Usted Señor Notario, sírvase agregar las demás
12 cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento
13 público.- Redacto esta minuta (firmado) doctor Manuel De
14 Guzmán Pérez, con matrícula profesional número mil seiscientos
15 veinticinco (1625) del Colegio de Abogados de Pichincha".- HASTA
16 AQUÍ, LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con
17 todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se
18 observaron los preceptos legales del caso; y, leída que fue al
19 compareciente, íntegramente, por mí la Notaria Suplente, se
20 ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual
21 doy fe.-

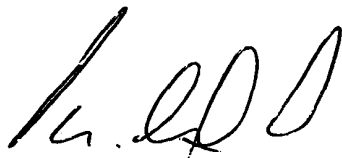
22

23

24

25

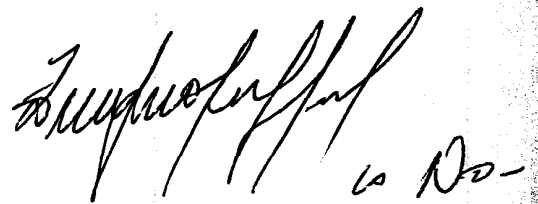
X



26 SR. VICTOR ALFREDO CHIRIBOGA BARONA C.C. 170446 849

27 GERENTE DE JOLASUR S.A.

28 LA NOTARIA SUPLENTE.-



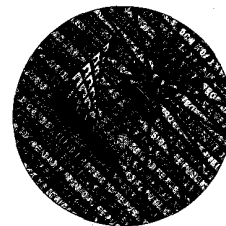
0000022

... otorgó ante mí, el 20 de AGOSTO de 2008, y en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura **RECTIFICATORIA**, otorgada por: LA COMPAÑÍA "JOLASUR SOCIEDAD ANONIMA".- Sellada y firmada en Quito, a OCHO DE JUNIO DE MIL DIEZ.-

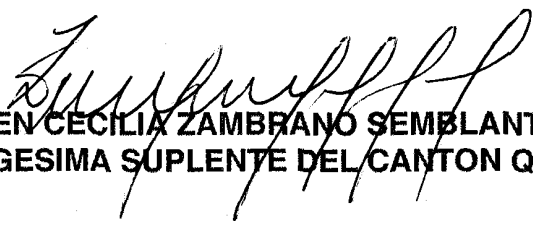

Dra. Carmen Cecilia Zambrano Semblantes
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE
DEL CANTON QUITO



NOTARIA TRIGESIMA
Quito - Ecuador

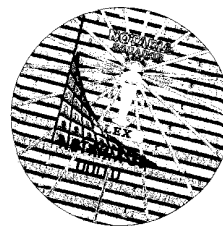


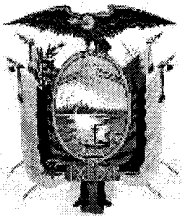
...ZON DE MARGINACION: Al margen de las escrituras matriz de: AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS, de fecha 07 de Marzo de 2008; AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS, de fecha 23 de Junio de 2008; RECTIFICATORIA, de fecha 20 de Agosto de 2008; y, PROTOCOLIZACION DE: "ACTAS DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA RECTIFICATORIA", otorgados ante mí, por la COMPAÑÍA JOLASUR SOCIEDAD ANONIMA, tomo nota de la Resolución de la Superintendencia de Compañías N.- 09.Q.IJ.1122, expedida por el Dr. Marcelo Icaza Ponce, Intendente de Compañías de Quito, de 18 de Marzo de 2009, mediante la cual se aprueba el Aumento de Capital, la Reforma y Codificación de Estatutos de la COMPAÑÍA JOLASUR S.A.- Quito a 10 de Junio del 2010.-


DRA. CARMEN CECILIA ZAMBRANO SEMBLANTES
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO



NOTARIA TRIGESIMA
Quito - Ecuador





0000024

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y las resoluciones números: **09.Q.IJ. MIL CIENTO VEINTIDÓS** de 18 de marzo de 2.009 y **SC.IJ.DJCPTE.Q.10. DOS MIL DOSCIENTOS CINCO** de 02 de junio de 2.010, del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**, bajo el número **1879** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **451** del Registro Mercantil de once de marzo de mil novecientos noventa y uno, a fs. 810, Tomo 122.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Escrituras Públicas otorgadas el veintitrés de junio de dos mil ocho, rectificatoria de veinte de agosto de dos mil ocho, y de la Protocolización efectuada el trece de febrero de dos mil nueve, ante la Notaria **TRIGÉSIMA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. CARMEN CECILIA ZAMBRANO SEMBLANTES**, referentes al **AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**JOLASUR S.A.**" - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en las citadas resoluciones; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021618**. - Quito, a quince de junio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**:-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



PROTOCOLIZACIÓN

DE:

**LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL Y COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA RECTIFICATORIA**

QUE OTORGA:

COMPAÑÍA JOLASUR SOCIEDAD ANÓNIMA

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO A TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE

DI: 3

COPIAS

ESCRITURA No.

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE LA
COMPAÑÍA JOLASUR S.A.**

En Quito a los 8 días del mes de Marzo del 2008 a las 15H00, en las oficinas de la Compañía ubicadas en la Av.6 de Diciembre 2816 y Paul Rivet, Edificio Josueth González, 6to Piso, de esta ciudad de Quito, se reúnen los señores Alvaro De Guzmán Pérez, Dr. Manuel De Guzmán Polanco y Víctor Chiriboga Barona, accionistas de la Compañía, según consta de los libros sociales, con el objeto de mantener esta reunión de Junta General Extraordinaria y Universal.

Preside la Junta General el Dr. Manuel De Guzmán Polanco, en calidad de Presidente de la Compañía, según los estatutos sociales, actuando como Secretario el Gerente Sr. Víctor Alfredo Chiriboga Barona.

El Presidente agradece a los accionistas por su presencia y solicita que por secretaría se proceda a verificar el quórum. Así se procede y se determina que se encuentra presente el 100% del capital de la siguiente manera:

Alvaro De Guzmán Pérez	2.000 acciones	
De 0.04 centavos de dólar equivalentes a		US\$ 80,00
Víctor Chiriboga Barona	2.000 acciones	
De 0.04 centavos de dólar equivalentes a		US\$ 80,00
Dr. Manuel De Guzmán Polanco	1.000 acciones	
De 0.04 centavos de dólar equivalentes a		US\$ 40,00
TOTAL	5.000 acciones	US\$ 200,00

Estando presente la totalidad del capital suscrito y pagado, procede la Junta General y el Presidente la declara instalada.

Estando los accionistas en conocimiento del único tema a tratarse, éstos aprueban el temario unánimemente, concretándose el mismo a lo siguiente:

1. DECISION DE RESCILIAR Y DEJAR SIN EFECTO LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS CELEBRADA ANTE EL DR. SIMON BOLIVAR ANTONIO PALADINES, NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO EL 7 DE MARZO DE 2008.

El señor Víctor Chiriboga, como Gerente de la Compañía, toma la palabra e indica a los accionistas que se ha permitido personalmente invitarles a que concurran a esta nueva Junta General, una vez que hace pocas horas se concluyó otra Junta General de similares características celebrada en este mismo local, en la cual se trató y aprobó entre otras cosas el aumento de capital y codificación de los Estatutos, ello debido a que, por un error involuntario en la Junta General antes señalada se omitió un punto fundamental para poder elevar las resoluciones tomadas en esa reunión del 8 de

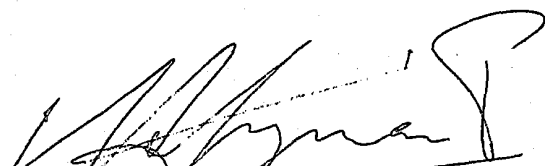
Marzo del 2008 en la mañana, en que se resolvió elevar a Escritura Pública el Aumento de Capital, Reforma de Estatutos y su Codificación, para lo cual debía previamente acordarse la **"Resciliar y dejar sin efecto la Escritura Pública de Aumento de Capital, Reforma y Codificación de Estatutos de la compañía, celebrada ante el Dr. Antonio Simón Bolívar Paladines"**, de acuerdo a la Resolución que se había tomado el día 29 de Febrero del 2008 en Junta General Extraordinaria y Universal de la Compañía JOLASUR S.A., y que por tanto ahora solicita a los accionistas se pronuncien respecto a la materia.

El Dr. Manuel De Guzmán Polanco, como Presidente y accionista de la Compañía, entendiendo plenamente el error en que involuntariamente han incurrido al omitir el punto objeto de esta convocatoria en la sesión mantenida hoy en la mañana, solicita que los accionistas aprueben lo planteado por el Gerente General para así hacer viable la emisión de la nueva escritura que en la sesión antes indicada se había acordado realizar.

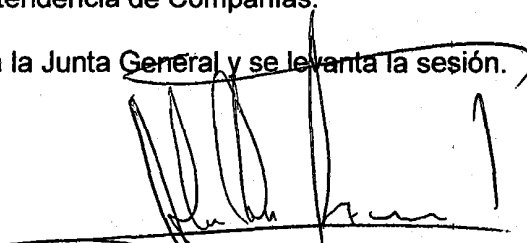
Sometido el tema a votación, los accionistas unánimemente aprueban lo planteado y por lo tanto, resuelven resciliar y dejar sin efecto la escritura pública original de Aumento de Capital, Reforma de Estatutos y Codificación de Estatutos celebrada el 7 de Marzo de 2008, pidiendo que esta acta se incorpore junto con la de la sesión mañanera como documento habilitante a la misma escritura pública.

Reinstalada la sesión a las 16H00, luego de que mediante un receso se ha elaborado el Acta de esta Junta General, leído que ha sido el texto, el mismo es aprobado y ratificado unánimemente, firmando para constancia en unidad de acto, cumpliendo así con lo determinado en la Ley de Compañías y el Reglamento de Junta General Extraordinaria expedido por la Superintendencia de Compañías.

Siendo las 16H20 se declara concluida la Junta General y se levanta la sesión.



Dr. Manuel De Guzmán Polanco
ACCIONISTA-PRESIDENTE

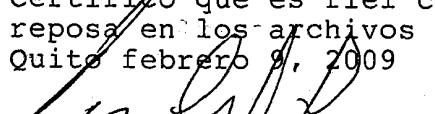


Alvaro De Guzmán Pérez
ACCIONISTA



Eco. Víctor Chiriboga Barona
ACCIONISTA-SECRETARIO

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la compañía.
Quito febrero 9, 2009



Víctor Chiriboga Barona
Gerente - Secretario



NOTARIA TRIGESIMA
Quito - Ecuador

Av. 6 de Diciembre 2016 y Paul Rivet
Edificio Josueth González Piso 6
Telefax: (593-2) 222-600 / 2553-118
E-MAIL: jolasur@andinanet.net
Quito - Ecuador

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE LA
COMPAÑÍA JOLASUR S.A.**

En Quito a los 8 días del mes de Marzo del 2008 a las 9H00, en las oficinas de la Compañía, ubicadas en la Avda. 6 de Diciembre 2816 y Paul Rivet, Edificio Josueth González, 6to. Piso, de esta ciudad de Quito, se reúnen los señores Alvaro De Guzmán Pérez, Dr. Manuel De Guzmán Polanco y Víctor Chiriboga Barona. Accionistas de la Compañía, según consta de los libros sociales, con el objeto de mantener esta reunión de Junta General Extraordinaria y Universal.

Preside la Junta General el Dr. Manuel de Guzmán Polanco, en su calidad de Presidente de la Compañía, según los estatutos sociales, actuando como Secretario el Gerente Sr. Víctor Alfredo Chiriboga Barona.

El Presidente agradece a los accionistas por su presencia y solicita que por secretaría se proceda a verificar el quórum. Así se procede y se determina que se encuentra presente el 100% del capital de la siguiente manera:

Alvaro De Guzmán Pérez De 0.04 centavos de dólar equivalentes a	2.000 acciones	USD\$ 80,00
Víctor Chiriboga Barona De 0.04 centavos de dólar equivalentes a	2.000 acciones	USD\$ 80,00
Dr. Manuel De Guzmán Polanco De 0.04 centavos de dólar equivalentes a	1.000 acciones	USD\$ 40,00
TOTAL	5.000 acciones	USD\$ 200,00

Estando presente la totalidad del capital suscrito y pagado, procede la Junta General y el Presidente la declara instalada.

Se solicita por parte del Presidente al Secretario que se sirva leer el texto de la carta convocatoria en donde consta el temario a tratarse.

Así procede el señor Secretario. Estando los accionistas en conocimiento de los temas a tratarse aprueban el temario unánimemente, concretándose el mismo en los siguientes puntos:

1. DEJAR SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES TOMADAS EN LA JUNTA GENERAL CELEBRADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2004.
2. AUMENTO DEL VALOR NOMINAL DE CADA UNA DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA
3. CONSIDERACION Y APROBACION DEL AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ARTICULO QUINTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

4. CONSIDERACION Y APROBACION DE REFORMA AL ART. 3 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, REFERENTE AL OBJETO SOCIAL.
5. CONSIDERACION Y APROBACIÓN DE LA REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS SOCIALES.

Aprobado que ha sido el temario se pasa a tratar el primer punto del orden del día esto es **"Dejar sin efecto las Resoluciones tomadas en la Junta General celebrada el 15 de Diciembre de 2004"**- Toma la palabra el señor Gerente de la Compañía quién manifiesta que lamentablemente no se pudieron concretar las disposiciones tomadas en la Junta General de 15 de diciembre de 2004, debido a varios inconvenientes; solicitando por tanto que esta Junta se pronuncie en el sentido de dejar sin efecto las resoluciones citadas.

Luego de varias deliberaciones por acuerdo unánime de los presentes, se resuelve dejar sin efecto las resoluciones adoptadas en la Junta General antes citada.

Tratándose el segundo punto del temario, esto es: **"Aumento del valor nominal de cada una de las acciones de la Compañía"**. El señor Víctor Chiriboga, como Gerente de la Empresa indica que actualmente el valor de cada una de las acciones es de 0.04 centavos de dólar norteamericano, constituyendo el mismo una denominación no acorde con las realidades económicas actuales; y que, más aún dificulta incluso un manejo contable de fácil ejecución, proponiendo por tanto a los señores accionistas aprobar que el valor nominal de cada acción se eleve de 0.04 centavos de dólar a un valor de US\$100,00 por cada acción. Los accionistas aceptan unánimemente la propuesta del señor Gerente y en consecuencia se resuelve, que, a partir de esta escritura mediando la inscripción y reforma de los estatutos originales, el valor nominal de cada acción será el de US\$100.00, adoptando en consecuencia también la resolución de que concluido el proceso de inscripción de esta escritura, el Gerente se sirva solicitar a los accionistas la devolución de los títulos originales a efectos de proceder a su anulación, emitiendo los nuevos títulos con el nuevo valor nominal.

Tratándose el tercer punto del orden del día, esto es **"Consideración y Aprobación del Aumento de Capital"**. Nuevamente toma la palabra el señor Gerente, manifestando que el capital actual de la Compañía se encuentra muy por debajo de los mínimos establecidos por la Superintendencia de Compañías como capital para las sociedades anónimas que actualmente es de Ochocientos, 00/100 dólares (US\$800,00), situación que, incluso conforme a la Ley podría dar lugar a una liquidación de hecho de la Empresa por insuficiencia de capital, sugiriendo en consecuencia que los señores accionistas tomen la Resolución de aumentar el capital social a un mínimo de US\$1.000,00 como capital suscrito y pagado en el cien por ciento, pidiendo por lo tanto a los accionistas que en esta Junta General expresen su voluntad de elevar ese capital, aportando cada uno de ellos el monto que les corresponda tomando en consideración su derecho de preferencia.

Deliberando los accionistas sobre el tema, acuerdan aprobar un aumento de capital de US\$200,00 a US\$1.000,00 aportando los US\$800,00 en dinero en efectivo que los accionistas deberán entregar a la Tesorería de la Compañía, para que ésta ingrese el valor citado en las cuentas corrientes de la Empresa, correspondiendo en consecuencia que cada uno de los accionistas entregue los siguientes valores: Dr. Manuel De Guzmán Polanco US\$160,00; Alvaro De Guzmán Pérez US\$320,00; Víctor Chiriboga Barona US\$320,00, por cuanto cada uno de los accionistas hace uso de su derecho preferente al suscribir el capital que se aumenta. Consecuentemente, aprobado que ha sido el aumento de capital en la forma citada, el nuevo capital de la Empresa es de US\$1.000,00 dividido en 10 acciones de US\$100,00 de valor cada una, quedando conformado de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTA	CAPITAL ANTERIOR	TOTAL AUMENTO CAPITAL EN NUMERARIO	CAPITAL ACTUAL	%	NACIONALIDAD
VICTOR ALFREDO CHIRIBOGA BARONA	80,00	320,00	400,00	40%	Ecuatoriana
ALVARO JORGE DE GUZMAN PEREZ	80,00	320,00	400,00	40%	Ecuatoriana
JUAN MANUEL DE GUZMAN POLANCO	40,00	160,00	200,00	20%	Ecuatoriana
TOTAL	200,00	800,00	1000,00	100%	

El Gerente indica que al haberse aprobado el aumento de capital se debe reformar el estatuto de la compañía, en su Artículo Quinto, el mismo que a futuro dirá:

"...ARTICULO QUINTO.- CAPITAL Y ACCIONES.- El capital es de US.1.000,00 (Mil , 00/100 Dólares Americanos), representados en DIEZ acciones ordinarias y nominativas de US\$100,00 cada una, numeradas consecutivamente del cero y cero uno al diez inclusive,,,".

Resuelto así el tercer punto del orden del día, los accionistas pasan a considerar el cuarto punto, esto es **"Consideración y Aprobación de reforma el Artículo Tercero del Estatuto Social referente al Objeto Social"**. Una vez más, el Gerente de la Empresa, tomando la palabra indica a los accionistas que en cuanto al Objeto Social constante de los actuales estatutos, éste se ha quedado desfasado en relación a las actividades que la empresa se encuentra desarrollando actualmente y las que pretende desarrollar a futuro, razón por la cual sugiere que los accionistas se pronuncien por cambiar el Art. Tercero de los Estatutos Sociales por el siguiente:

"...ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El Objeto de la sociedad es:

- a) Importar, exportar, distribuir y comercializar pisos de madera macisa y grifería para acabados de construcción, para lo cual podrá aceptar u otorgar representaciones dentro del Ecuador o en el exterior;
- b) La industrialización, fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, empaque, consignación, representación y comercialización de productos agroquímicos, farmacéuticos, equipos de prospección, de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, equipos, materiales, repuestos, accesorios y la instalación de sistemas de comunicación, de redes eléctricas, telecomunicaciones e industriales, así como de seguridad industrial, de equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal; reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, biomateriales odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario; de equipo especial contra incendios, suministros para bomberos; de toda clase de equipos náuticos; de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; de toda clase de insumos, materiales, maquinaria, ensamblaje y equipos industriales y suministros para la industria metalmecánica, manufacturera, camaronera, agrícola y pecuaria, desarrollo crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, para el efecto podrá importar ganado; de cables, cabos, sogas, piolas; de productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; de toda clase de productos e insumos para la explotación en el sector agropecuario, avícola y pecuario, manufacturados, agroindustriales y alimenticios; de computadoras e impresoras y prestar servicios de computación; así como sus partes, repuestos, suministros y las partes internas que las integran; así como de los medios para la conservación de información; de materiales eléctricos, de ferretería y de construcción; de productos lácteos, jugos de fruta, bebidas gaseosas, aguas minerales y aguas purificadas, café, cacao, banano y soya; de ropa confeccionada, de tejidos, telas, prendas de vestir e indumentarias nuevas y/o usadas, fibras, hilados, calzado y las materias primas que las componen; de hielo en todas sus formas, tanto para el consumo humano como para consumo industrial; de toda clase de licores; de artículos deportivos; de implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; de menajes de casa y de todo tipo de juguetes; de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; de arrendamiento de vehículos, automotores; de artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; de joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de joyería; de productos dietéticos; de libros, equipos de imprenta y sus repuestos; así como de su materia conexas (pulpa, tinta); de productos de cuero, de artesanías y de instrumentos de música; de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos; artículos de cerámica, artículos de cordelería, de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero; productos de confitería, productos de vidrio y cristal, relojes y aparatos de relojería sus partes y accesorios;

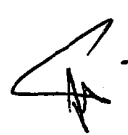
- c) La compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como los actos jurídicos relacionados directamente con bienes inmuebles;
- d) A la construcción por cuenta propio y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, inclusive en propiedad horizontal;
- e) La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción;
- f) La compañía podrá brindar asesoramiento técnico, administrativo, jurídico, económico, contable, inmobiliario a toda clase de empresas;
- g) Podrá hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna. Para cumplir con el objeto social la compañía podrá intervenir en cuanto contrato sea necesario con personas naturales, jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, podrá adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, acciones o participaciones de otras empresas que se relacionen con su objeto social y así mismo asociarse en forma transitoria o continuada, fusionarse o constituir nuevas sociedades, participando en su capital social o en la administración total o parcial en otras entidades de carácter comercial..."

Puesto en consideración el texto sugerido por el Gerente, los accionistas aprueban reformar el Art. 3 de los Estatutos Sociales referente al Objeto Social adoptándose el texto anteriormente citado.

Tratándose el último punto del orden del día, esto es **"Consideración y Aprobación de la Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales"**. En vista de las resoluciones adoptadas en esta Junta General que ha decidido cambiar los Artículos Tercero y Quinto de los Estatutos Sociales, el Gerente sugiere que conviene que en lugar de que existan varias escrituras que hacen referencia al Estatuto Social de la Empresa, es a todas luces conveniente reformar y codificar el Estatuto Social, incorporándolo en una sola escritura pública que contenga la totalidad del Estatuto, incluidas las reformas citadas.

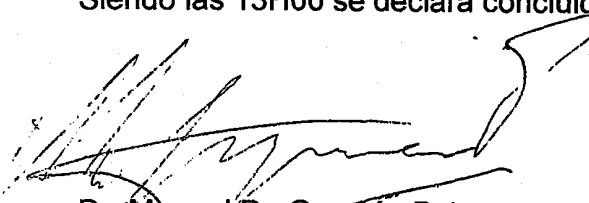
Los accionistas aprueban esta sugerencia; y por lo tanto, resuelven autorizar al Gerente de la Compañía para que, concurriendo a nombre de la Empresa ante Notario Público como su Representante Legal, eleve a escritura pública la reforma y codificación de los Estatutos incluyendo las reformas anteriormente resueltas.

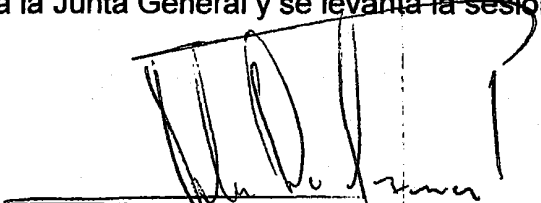
Se autoriza por igual para que el Dr. Manuel De Guzmán Pérez, como Abogado de la Compañía, realice todos los trámites legales mencionados hasta la conclusión de este proceso.

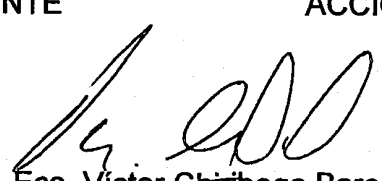


Sin haber más puntos que tratar, se concede un receso para que por Secretaría se elabore el Acta, la misma que una vez elaborada, reinstalándose la sesión, es leída a los accionistas, quienes se ratifican en los términos constantes de la misma y la aprueban por unanimidad, firmando para constancia en unidad de acto al pie de la presente, conforme lo determina el Reglamento de Juntas Generales Extraordinarias expedido por la Superintendencia de Compañías.

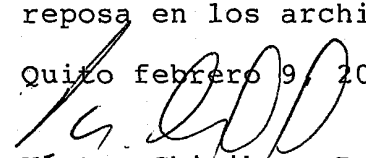
Siendo las 13H00 se declara concluida la Junta General y se levanta la sesión.


Dr. Manuel De Guzmán Polanco
ACCIONISTA-PRESIDENTE


Alvaro De Guzmán Pérez
ACCIONISTA


Eco. Víctor Chiriboga Barona
ACCIONISTA-SECRETARIO

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Compañía.


Quito febrero 9, 2009

Víctor Chiriboga Barona
Gerente - Secretario

20 AGO. 2008

Dra. Carmen Cecilia Zambrano Semblantes
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE

1

2

3

4

5

RECTIFICATORIA

6

QUE OTORGA:

7

LA COMPAÑÍA

8

"JOLASUR SOCIEDAD ANONIMA"

9

CUANTIA : INDETERMINADA

10

DI : 3 COPIAS

11

12

13

14 LMS.

15

16 ESCRITURA No.

17

18

19 *****

20 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,

21 Capital de la República del Ecuador, el día de hoy MIERCOLES

22 VEINTE (20) DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO, ante mí,

23 Doctora Carmen Cecilia Zambrano Semblantes, Notaria Suplente

24 de la Notaria Trigésima del cantón Quito, como consta del oficio

25 número novecientos cuarenta y uno guión DP guión DDP guión

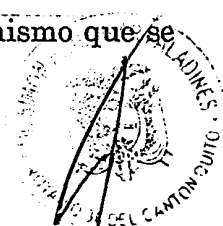
26 JAR guión cero siete (941-DP-DDP-JAR-07) de diez de diciembre

27 del dos mil siete, emitida por el Jefe de la Delegación Distrital de

28 Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, el mismo que se

1

NOTARIA TRIGÉSIMA QUITO - ECUADOR



1 halla agregado al protocolo, comparece el señor VICTOR
2 ALFREDO CHIRIBOGA BARONA, en calidad de Gerente y como
3 tal Representante Legal de la Compañía "JOLASUR SOCIEDAD
4 ANONIMA", según consta del nombramiento que se agrega, como
5 documento habilitante.- El compareciente es ecuatoriano, casado,
6 de ocupación empleado privado, mayor de edad, domiciliado y
7 residente en esta ciudad y cantón Quito, legalmente capaz y hábil
8 para contratar y obligarse, a quien de conocerle doy fe; así como
9 de que me ha presentado la cédula de ciudadanía cuya copia
10 certificada se agrega al presente instrumento.- Instruido por mí
11 la Notaria Suplente en el objeto y resultados de esta escritura de
12 RECTIFICATORIA, que a celebrarla procede libre y
13 voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entrega cuyo
14 tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO:
15 En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar
16 una Rectificatoria de escritura anterior al tenor de los siguientes
17 antecedentes y cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.-
18 COMPARECIENTE.- Comparece el señor VICTOR ALFREDO
19 CHIRIBOGA BARONA, ciudadano ecuatoriano, mayor de
20 edad, de estado civil casado, en su calidad de Representante Legal
21 de la Compañía JOLASUR SOCIEDAD ANONIMA, calidad
22 que acredita con el nombramiento adjunto.- CLAUSULA
23 SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a) Mediante escritura pública
24 celebrada en la Notaria Trigésima Suplente del Cantón Quito a
25 cargo de la señorita Carmen Cecilia Zambrano Semblantes,
26 Notario Suplente, con fecha veintitrés de junio de dos mil ocho, se
27 procedió a elevar a escritura pública una resciliación de escritura
28 anterior, procediendo a través de un nuevo instrumento

Dra. Carmen Cecilia Zambrano Semblantes
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE

1 al Aumento de Capital, Reforma y Codificación de Estatutos de la
2 Compañía JOLASUR SOCIEDAD ANONIMA; b) Sometido el
3 Aumento de Capital antes citado a aprobación de la
4 Superintendencia de Compañías, conforme a la ley, ésta a través
5 de la Subdirección del Departamento Jurídico de Compañías,
6 mediante oficio número SC guión IJ guión DJC guión cero ocho
7 guión doscientos ochenta y nueve (SC-IJ-DJC-08-289) del treinta
8 de junio de dos mil ocho, realiza observaciones al trámite de
9 Aumento de Capital, entre ellas a un error de fecha en lo relativo
10 a la Junta General de Accionistas que autorizó al Gerente a
11 Aumentar el Capital y elevar a escritura pública las decisiones
12 tomadas en esa Junta General, error de fecha que consta de la
13 Cláusula Primera de la escritura pública citada; c) Dado que la
14 escritura de Aumento de Capital fue emitida con fecha veintitrés
15 de junio de dos mil ocho y las observaciones referidas son de fecha
16 treinta de julio del mismo año, estando por Ley los Libros
17 Notariales correspondientes al Primer Semestre del año dos mil
18 ocho cerrados y debidamente foliados, hecho que impide una
19 rectificación simple como la que es motivo de la observación de la
20 Superintendencia de Compañías, obliga a que, legal y
21 necesariamente, se proceda a realizar una escritura rectificatoria
22 que subsane el problema de fecha que por error se ha deslizado en
23 la escritura original.- CLAUSULA TERCERA.-
24 RECTIFICACION.- Con estos antecedentes, por este medio, se
25 cambia la Cláusula Primera de la escritura pública de veintitrés
26 de junio de dos mil ocho, rectificando el error existente, con el
27 siguiente tenor: "...CLAUSULA PRIMERA.-
28 COMPARECIENTES.- Comparece a la celebración de la presente



1 Escritura Pública, el señor VICTOR ALFREDO CHIRIBOGA
2 BARONA, en su calidad de Gerente de la Compañía JOLASUR
3 SOCIEDAD ANONIMA. El compareciente es ecuatoriano, mayor
4 de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, provincia de
5 Pichincha, de ocupación empleado privado, interviniendo en este
6 instrumento debidamente autorizado por la Junta General
7 Extraordinaria y Universal de Accionistas, celebrada el ocho de
8 Marzo del año dos mil ocho, la misma que se adjunta a fin de que
9 se ~~incorpore~~ como habilitante; así como el nombramiento del
10 Gerente de la Compañía inscrito en el respectivo Registro
11 Mercantil..."- Usted Señor Notario, sírvase agregar las demás
12 cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento
13 público.- Redacto esta minuta (firmado) doctor Manuel De
14 Guzmán Pérez, con matrícula profesional número mil seiscientos
15 veinticinco (1625) del Colegio de Abogados de Pichincha".- HASTA
16 AQUÍ, LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con
17 todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se
18 observaron los preceptos legales del caso; y, leída que fue al
19 compareciente, íntegramente, por mí la Notaria Suplente, se
20 ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual
21 doy fe.-

22

23

24

25

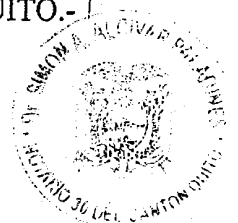
X

26 SR. VICTOR ALFREDO CHIRIBOGA BARONA C.C.

27 GERENTE DE JOLASUR S.A.

28 LA NOTARIA SUPLENTE.- FIRMADO) DRA. CARMEN CECILIA ZAMBRANO
SEMBLANTES.- NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE DE QUITO.-
DOCUMENTOS HABILITANTES.-

4



Quito julio 5, 2005

Señor

VICTOR ALFREDO CHIRIBOGA BARONA

Presente

De mi consideración :

Por medio de la presente tengo el agrado de comunicarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de JOLASUR S.A., reunida en Quito el día lunes 4 de julio del año en curso, tuvo a bien designar a usted Gerente y Representante Legal de la Compañía por el período de cinco años, de conformidad con el Art. Décimo Quinto de los Estatutos Sociales, correspondiéndole en consecuencia ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

La Compañía Jolasur S.A. se constituyó mediante escritura pública celebrada el 25 de octubre de 1990 ante el Dr. Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, escritura que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito con fecha 11 de marzo de 1991, bajo el número 451, Tomo 122 del Registro de Sociedades.

Sírvase prestar la promesa de Ley y aceptación al cargo al pie de la presente.

Atentamente,

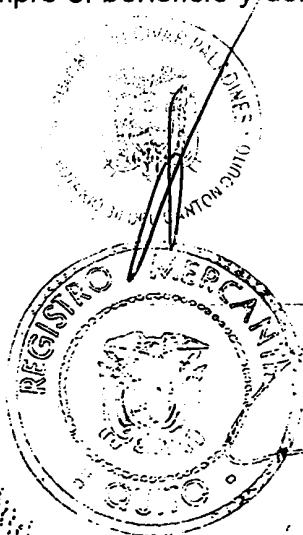
Carmen Julia Rodríguez
Secretario Ad-hoc de la Junta

Yo, Víctor Alfredo Chiriboga Barona, en esta fecha, acepto el cargo de GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de JOLASUR S.A. y prometo desempeñar el mencionado cargo buscando siempre el beneficio y defensa de los intereses de la Compañía.

Quito julio 5, 2005

Víctor Alfredo Chiriboga Barona
C.I. 170446849-3

Con esta fecha queda inscrito en el presente documento bajo el N° 451, de la Folio de Nombramientos como
Quito, a 5 de julio de 2005



RECIBO DE ACEPTACIÓN

DR. RAUL GONZALEZ SANCHEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ELUJUNIA ***** E696311664

CASADO MARIA VERONICA GRANJA PORTILLA

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

VICTOR CHERIBOGA

ELSA BARRONA

QUITO 1978/194

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

571948

FIRMA DE LA AUTORIDAD



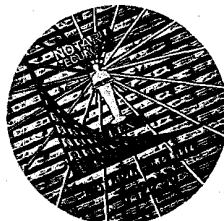
Dr. Simeón A. Alcívar Paladino
Culto - Escudo

RAZON:- Al margen de la escritura matriz de Aumento de Capital y Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía "JOLASUR SOCIEDAD ANONIMA", de 23 de junio del 2008, he tomada nota de la Rectificatoria, que antecede.-



NOTARIA TRIGESIMA

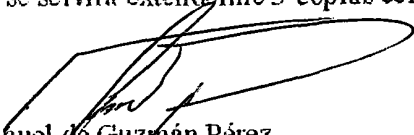
Dr. Severo A. Alvariz Paladines
Quito - Ecuador




NOTARIA TRIGESIMA
Quito - Ecuador

SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de la que conste la Protocolización de una Escritura Rectificatoria y dos Actas de Junta General Extraordinaria y Universal de la Compañía JOLASUR SOCIEDAD ANONIMA, luego de lo cual se servirá extenderme 3 copias certificadas de dicha Protocolización.


Dr. Manuel de Guzmán Pérez
Abogado - Matrícula No. 1625 C. A. P.

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Manuel de Guzmán Pérez, con matrícula profesional número mil seiscientos veinticinco (1625) del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en doce (12) fojas útiles, incluida ésta, PROTOCOLIZO, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Trigesima del cantón Quito, actualmente a mi cargo, los documentos, que anteceden.- Quito, a TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE.- La Notaria Suplente.- Firmado) Doctora Carmen Cecilia Zambrano Semblantes, Notaria Trigesima Suplente.-

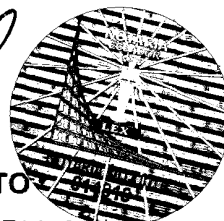
Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a TRECE DE FEBRERO
DEL DOS MIL NUEVE.-



NOTARIA TRIGESIMA
QUITO - Ecuador

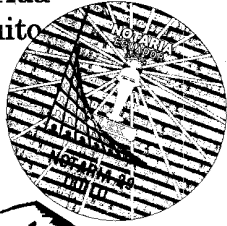
De Guzmán & Asociados
ABOGADOS


Dra. Carmen Cecilia Zambrano Semblantes
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO



Diego de Almagro 1822 y Alpallana Edif.: Galicia PB.
Telf.: (593 - 2) 2542 - 426
E-mail: dga-ab@uio.satnet.net

.....ZON: Mediante Resolución No. 09.Q.IJ.1122, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 18 de marzo del año 2009, fue aprobada la escritura pública de AUMENTO DE CAPITAL , REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA CIA. DENOMINADA JOLASUR SOCIEDAD ANONIMA, otorgada en la Notaria 30 de Quito, el 23 de junio del 2008, así como también la protocolización de documentos de la referida empresa , efectuada en la indicada Notaria , el 13 de febrero del 2009.- Tomé nota de este particular al margen de la matriz de Constitución de la referida compañía , otorgada en esta Notaría el 25 de octubre de 1990.- Quito 25 de marzo del 2009.-



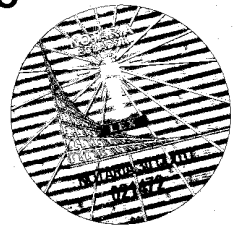
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGILANTE NOVENO DEL CANTON QUITO

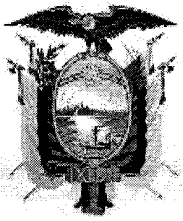

..ZON DE MARGINACION: Al margen de la escritura matriz de AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA JOLASUR SOCIEDAD ANONIMA, otorgada ante mí, el 07 de Marzo del 2008, he tomado nota de la Resolución de la Superintendencia de Compañías No. 09.Q.IJ.1122, emitida por el Doctor Marcelo Icaza Ponce, Intendente de Compañías de Quito, de fecha 18 de Marzo de 2009, mediante la cual se aprueba dejar sin efecto la antes referida escritura. Quito, 02 de Diciembre del 2009.-


DRA. CARMEN CECILIA ZAMBRANO SEMBLANTES
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO



NOTARIA TRIGESIMA
Quito - Ecuador



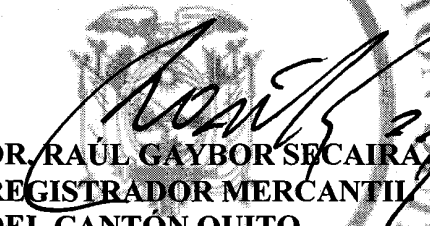


0000035

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y las resoluciones números: **09.Q.IJ. MIL CIENTO VEINTIDÓS** de 18 de marzo de 2.009 y **SC.IJ.DJCPTE.Q.10. DOS MIL DOSCIENTOS CINCO** de 02 de junio de 2.010, del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**, bajo el número **1879** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **451** del Registro Mercantil de once de marzo de mil novecientos noventa y uno, a fs. 810, Tomo 122.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Escrituras Públicas otorgadas el veintitrés de junio de dos mil ocho, rectificatoria de veinte de agosto de dos mil ocho, y de la Protocolización efectuada el trece de febrero de dos mil nueve, ante la Notaria **TRIGÉSIMA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. CARMEN CECILIA ZAMBRANO SEMBLANTES**, referentes al **AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**JOLASUR S.A.**".- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en las citadas resoluciones; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021618**.- Quito, a quince de junio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

